



DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO CONVENIO CENTRO EDUCATIVO-EMPRESA

CONVENIO ESPECÍFICO N.º BA-40 (1)

ANEXO 0 (Anverso)

De una parte:

D./Dña. FERNANDO BARBERO LÓPEZ

con D.N.I. 3823881Q como Director/a del Centro educativo CEE EMÉRITA AUGUSTA

Código de Centro 06005858

localizado en MÉRIDA

provincia de BADAJOZ,

calle/plaza_ C/. TOMÁS ROMERO DE CASTILLA Nº 0

D.P. 06800, con C.I.F. S0600265-C , Teléfono 924009944 , Fax ,

correo electrónico: cee.emeritaaugusta@educarex.es.

y de otra:

D. FÉLIX PALMA GARCÍA con D.N.I. 09184405E como representante legal de la Entidad colaboradora CONSORCIO CIUDAD

MONUMENTAL, HISTÓRICO - ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA localizada en MÉRIDA provincia de BADAJOZ. Calle SANTA

JULIA 5 C.O. 06800, con C.I.F. S0600396F, Teléfono 924004912, correo electrónico abarroso@consorciomerida.org.

EXPONEN

Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad parta convenir.

Que el objetivo del presente CONVENIO es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un PROGRAMA FORMATIVO de Formación en Centros de Trabajo, dirigido a los alumnos de Formación Profesional Reglada.

Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE).

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo del Módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo, de acuerdo con la normativa vigente emitida por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa para el curso escolar 2024_- 2025_, que ambas partes conocen y acatan, y en su caso, a lo estipulado en el convenio de colaboración del Consejo Superior de Cámaras de Comercio de España con el Ministerio de Educación y Cultura de fecha 10 de junio de 1999, y de conformidad con las cláusulas que figuran en la página 2 (al dorso de este documento).

Al presente convenio se incorporarán, a lo largo del periodo de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (Anexo I), la programación de actividades formativas (Anexo II) a desarrollar por éstos en la empresa y los Documentos que faciliten el Seguimiento y

horo do

DE EXTRE

Evaluación de los mismos.

En MÉRIDA a 21 de NOVIEMBRE de 2024,

EL/LA DELEGADON PROVINCIAL DE

EL/LA DIRECTORAVA DEL CENTRO

EL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

Firmado digitalmente MÉRIDA por PALMA GARCIA CONTROLLES FELIX - 09184405E FECHA: 2024,11.21 09:31:02 +01'00'

Fdo.: Félix Palma García - Director

MANUEL RICO GARCIA

(1) Registro provincial BA/número ó CC/número

CLÁUSULAS (Anexo O, Reverso)

PRIMERA.- Los alumnos y alumnas que figuran en el Anexo I (Relación de Alumnos) del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas (Anexo II), en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante, o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- Cada alumno dispondrá de un Documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el responsable en la empresa.

CUARTA.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor - tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor - tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al Director del Centro Educativo, quien lo comunicará a la Delegación Provincial de Educación.

SEXTA,- Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

SÉPTIMA.- En el caso de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52º, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderá integramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todo y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional. Para los centros educativos no sostenidos con fondos públicos las partes que suscriben el presente convenio deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social de entre las dos opciones siguientes:

El centro educativo de titularidad privada no sostenido con fondos público)9.

La empresa u organismo equiparado.

OCTAVA.- El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del Centro Educativo, de la Empresa o Institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo, adoptado por el Director del Centro Educativo y la Empresa o Institución colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia v/o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

En cualquier caso, el Centro Educativo deberá informar a la Delegación Provincial de Educación de la extinción o rescinsión de los convenios específicos de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

Asimismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

NOVENA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

DÉCIMA.- En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación del centro educativo.

UNDÉCIMA.- Las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social una copia del presente convenio, así como las relaciones de alumnos que, en cada periodo de tiempo, estén realizando prácticas formativas en la empresa.

DUODÉCIMA.- La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario.